

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demandada **GLORIA OBANDO ZAPATA** venció en silencio el 15 de Julio de 2021 a las 4:00pm tras haberse notificado por aviso del del mandamiento de pago. **Julio 28 de 2021.**

Recibido aviso de notificación: 24 de junio de 2021.

La notificación se entiende surtida: 25 de junio de 2021

Vencimiento del término para retirar copias: 30 de junio de 2021.

Vencimiento de término para excepcionar: 15 de julio de 2021


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1356

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS

Demandado: GLORIA OBANDO ZAPATA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00163-00

Agosto tres (3) dos mil veintiuno (2021)

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **JUAN SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**.

II. ANTECEDENTES

El señor **JUAN SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**, a través de endosatario en procuración, presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA** para el pago de las sumas contenidas en tres (3) letras de cambio: 1) \$3'000.000 pagaderos el 30 de mayo de 2018; 2) \$1'000.000 pagaderos el 30 de junio de 2018; y 3) \$2'000.000, cuyo vencimiento es el 30 de julio de 2018. Asimismo, se solicitó orden de pago de intereses corrientes y moratorios.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

La demandada, señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**, fue notificada por aviso surtido el 25 de junio de 2021, conforme el art. 292 del Código General del Proceso, previa citación, destacándose que guardó absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES:

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Es bien sabido que la *letra de cambio* es el título valor más utilizado en nuestro sistema comercial, porque sirve para documentar un préstamo o puede darse en lugar de una suma debida o aún para facilitarle a su tenedor la obtención de dinero mediante su posterior circulación. La letra de cambio es una orden escrita dada por una persona denominada girador o librador, a otra llamada girado o librado, de pagar una determinada suma de dinero a un tercero, conocido como tomador o beneficiario, en un tiempo y lugar determinados, sin que ello implique que tengan que ser distintas. Importante dentro de la estructura de la letra es preciar que se trata de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, proveniente del girador hacia el girado, con la precisión legal de que si el girado no acepta la orden o si aceptada no cumple con la obligación de pagar, el título no se desvirtúa, pero el eje de la responsabilidad gravita en el girador, para quien todo se convierte en una promesa unilateral de pagar la suma pactada al tomador o beneficiario.

Las *letras de cambio* que se anexaron a la demanda, hace consistir una obligación cambiaria a cargo de la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA**, por las sumas de \$3´000.000, \$1´000.000, y \$2´000.000, toda vez que aparecen aceptadas por esta, lo cual hace eficaz

dichas obligaciones en su contra, al tenor de lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a *cargo* de la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA** y a *favor* del señor **JUAN SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en *costas* a la señora **GLORIA OBANDO ZAPATA** y a favor del ejecutante **JUAN SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bf3c6eef89d59f51da54f60469952281afb08002d1ded6bdea1976cb9a6300

Documento generado en 03/08/2021 11:54:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca